

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ radicada al 2011-00093-00; allegado nuevo poder. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de junio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0410/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita en esta instancia Ejecución iniciada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ, radicada al 2011-00093-00.

Se aportó memorial que lleva facultad otorgada por la representante legal de la demandante.

HECHOS:

El día 12 de abril de 2011, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia.

Actúa como apoderado de la parte accionante el profesional VIRGILIO QUINTERO RAMÍREZ.

Se aporta poder otorgado por la representante de la demandante y se solicita acceso al link respectivo.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar los insumos al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”.

Se aportó escrito que lleva facultad otorgada a profesional del derecho con el ánimo de continuar con el trámite en defensa de los intereses de la parte demandante.

Así las cosas, debe asimilarse lo ocurrido como una terminación del poder otorgado anteriormente, en términos del artículo 76 de la citada obra.

Se tendrá en cuenta la nueva facultad conferida en favor de profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

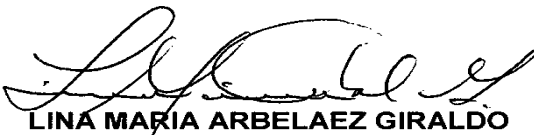
RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar los insumos a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ, radicada al 2011-00093-00; en consecuencia, se tiene por terminado el mandato otorgado en favor del profesional VIRGILIO QUINTERO RAMÍREZ, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Concede personería amplia y suficiente al Dr. JULIÁN ANTONIO ZAPATA RODAS, con cédula 1.088.259.668 y la T. P. 244.782 del CSJ, como apoderado del CONDOMINIO ALTOS DE JAEN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se ordena compartir el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 096 del 14/6/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO